

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 06 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la Doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, C.C 78.753.163
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, C.C. 1.067.903.550
DEMANDADO: ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, C.C. 1.040.358.586
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00081-00

La Doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto solicita el emplazamiento del demandado, argumentando que se desconoce el lugar de su domicilio y no ha sido posible notificarlo, en base a lo regulado por el artículo 108 del código general del proceso.

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante, observa el despacho que no se anexa constancia alguna de que se hayan hecho las gestiones tendiente a la notificación del demandado, pues no se señala que se le haya enviado a la dirección que aparece en el acápite de noticiones y que no se haya encontrado al demandado, como tampoco constancia de que se haya mandado a su correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones, razón por la cual el despacho negará la solicitud de emplazamiento con el fin de evitar posibles nulidades, y requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del demandado **ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA**, C.C. 1.040.358.586, por las razones anotadas en precedencia. -

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14867097169c0fece930ea552a406b7907e4a716d6bdb31a507bf18d8c11146**

Documento generado en 06/06/2023 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>